

Logotipo del Sujeto
Obligado

Nombre de Secretaría del Trabajo.
Datos de la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 74: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas entre otros	si		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	si		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Área.	si		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	si		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	si		
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	si		
VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.			

<p>El directorio deberá incluir, al menos:</p> <p>a) Nombre, cargo o nombramiento asignado.</p> <p>b) Nivel del puesto en la estructura orgánica,</p> <p>c) Fecha de alta en el cargo,</p> <p>d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.</p> <p>e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.</p> <p>f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.</p>	si		
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del</p>	si		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.</p>	si		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.</p>	si		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación</p>	si		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable</p>	si		

<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	<p>si</p>	
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>	<p>no</p>	<p>Con fundamento en el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización del Servidor Público, La Secretaría del Trabajo no cuenta con convocatorias a concurso para ocupar cargos públicos, de acuerdo al artículo 31 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del Programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes. h) Requisitos y Procedimientos de acceso. i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y 	<p>si</p>	

<p>q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.</p>			
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>	Si		
<p>XVII. a información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.</p>	si		
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.</p>	si		
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.</p>	si		
<p>XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.</p>	si		
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.</p>	si		

<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.</p>		no	<p>De acuerdo al artículo 429, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas publicado en el periódico oficial número 037, 4o. Sección, Tomo II, de fecha 18 de mayo del 2016, este título regula la concertación y contratación de empréstitos y créditos, su registro y control, el manejo de las operaciones relacionadas y el establecimiento de las bases y la normatividad sobre la deuda pública, que se encuentra constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de: El Estado, Los Municipios, Los Organismos descentralizados estatales o municipales, Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y Fideicomisos Públicos. la cual, se entiende por deuda pública estatal la que contraiga el Gobierno del Estado por empréstitos directos un incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o en algunas de las entidades, cuando las inversiones sean productivas. por lo tanto la Secretaría del trabajo no cuenta con ningún de empréstitos y créditos, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Órganica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.</p>
<p>XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña</p>	duda	no	<p>Secretaría del trabajo no es competente, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Órganica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.</p>
<p>XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.</p>		si	
<p>XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.</p>		No	<p>Al hablar del Dictamen de Estados Financieros, se alude a la opinión profesional que expresa el Contador Público Independiente, respecto a dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una empresa, de acuerdo con las normas de información financiera. y el artículo 32-A, del Código Fiscal de la Federación, dicha fracción le corresponde a la Secretaría de Hacienda, por lo tanto la Secretaría del Trabajo no le corresponde, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Organica de la Administración Pública.</p>
<p>XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p>		si	

<p>XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o</p>	<p>si</p>	
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p><i>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración: 	<p>si</p>	

<p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación; y</p> <p>14. El finiquito.</p> <p><i>b) De las adjudicaciones directas:</i></p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación; y</p> <p>11. El finiquito.</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.</p>	si		
<p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.</p>	Si		
<p>XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.</p>	si		
<p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.</p>	si		
<p>XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.</p>	si		
<p>XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.</p>	si		

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	si		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	si		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.	No		<p>Con fecha 29 de junio de 2016, en el Periódico Oficial del estado número 244, Tomo III, decreto número 232, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, del Estado de Chiapas, dentro de ellas la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, derivado de este acontecimiento con fecha 16 de agosto del año 2016 surge la conformación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, destacando las siguientes atribuciones:</p> <p>Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Art. 156 bis C.E. y P.C)</p> <p>I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general;</p> <p>II. Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana;</p> <p>III. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación aplicable;</p> <p>IV. Coordinar los procedimientos de participación ciudadana; y</p> <p>V. Las demás que le confiera este código y la normatividad aplicable.</p>
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos	si		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	si		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.	si		
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.	si		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	si		

<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.</p>		no	<p>De acuerdo al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 274, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2016 Libro Cuarto Presupuesto, Gasto, Contabilidad y Deuda Pública Titulo Primero Del Presupuesto y el Gasto Público Los Organismos Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, honradez y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, no le aplica a la Secretaría del Trabajo.</p>
<p>XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.</p>		no	<p>Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las donaciones a terceros no están consideradas como facultades de la Secretaría del Trabajo.</p>
<p>XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística</p>	si		
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.</p>		no	<p>En el artículo 3o. del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Productividad, Se crea la Comisión Estatal de Productividad como un órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo del Estado y de la Planta Productiva. La Comisión podrá invitar a participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, para efectos consultivos a otros representantes de los sectores empresarial, obrero y/o instituciones, quienes asistirán únicamente con derecho a voz. por lo tanto la Secretaría del Trabajo no aplica tal fracción. con fundamento en el artículo 31 de la Ley Organica de la Administración Publica del Estado de chiapas</p>

<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>		no	<p>Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud. Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones, que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, por lo tanto la Secretaría del Trabajo no es parte de la misma. Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	Si		
<p>XLIX. Las solicitudes de acceso al a información publica recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.</p>	si		